

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## Supl. (1) al Orden del Día N° 690

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda contenida en el Orden del Día N° 690. **Ocaña.** (35-D.O.-2012.)

Buenos Aires, 21 de agosto de 2012.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, 2° párrafo del reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, correspondiente al proyecto de ley, expediente 94-S.-12, por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A.

El Estado nacional ha tenido a su disposición oportunidades y diversos mecanismos legales para hacerse cargo de los bienes necesarios para la impresión de billetes, pertenecientes hoy a la Compañía de Valores Sudamericana S.A.

No puede olvidarse que la Administración Federal de Ingresos Públicos se constituyó, en su momento, en el principal acreedor y fue quien solicitara la declaración de quiebra de la firma Ciccone Calcográfica S.A. Por tal motivo se encontraba en una situación privilegiada, en el marco del proceso de quiebra, para hacerse de los bienes de la empresa fallida.

Sin embargo, y como demostración de las graves inconsistencias acaecidas a lo largo del proceso que derivó en la expropiación aquí discutida, podemos señalar lo siguiente:

– La AFIP en el mes de diciembre de 2009 solicitó al juzgado por ante el cual tramitaba el concurso preventivo, se intimara a Ciccone Calcográfica S.A. al pago de una suma de \$ 42.875.671,14 con carácter de privilegio general y de \$ 16.442.653,74 con carácter quirografario.

– Ante dicha presentación, Ciccone Calcográfica acompañó al expediente una presentación realizada en fecha 9 de octubre de 2009 por ante la AFIP, mediante la cual solicita un plan de pagos especial de al menos 36 cuotas mensuales.

– Corrido el traslado correspondiente, se presenta la representante del fisco nacional e informa al juzgado que en fecha 24 de febrero de 2010 el Administrador Federal de Ingresos Públicos mediante resolución 2/2010 denegó el plan especial de pago solicitado por Ciccone Calcográfica.

– En virtud de ello, la AFIP solicitó se tuviera por incumplida la intimación y se decretara la quiebra, hecho que ocurrió en fecha 15 de julio de 2010.

A través de la cronología de los hechos más arriba descripta, queda demostrada la inconsistencia de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional a la luz de los acontecimientos posteriores. El mismo Administrador Federal de Ingresos Públicos que en el mes de febrero de 2010 denegó el plan de pagos a Ciccone que derivó en su quiebra, aparece luego en forma inédita y previa intervención del señor vicepresidente de la Nación, accediendo al pedido de moratoria de la firma Ciccone con quita de intereses, honorarios y multas a pagar en 20 cuotas anuales (una por año) sin interés por un total de \$ 62,7 millones, es decir, con una quita del 75 % sobre el total adeudado (\$ 247 millones). Dicha circunstancia, permitió a la firma Ciccone convertir la quiebra en concurso, y de esta manera evitar la liquidación de sus bienes, otra circunstancia que hubiera resultado propicia al Estado para adquirir los bienes. En realidad, esta hubiera sido la oportunidad precisa para iniciar el trámite de expropiación, sin incurrir en las groseras maniobras realizadas a partir de dicho momento.

Se alega que el Estado nacional ya había manifestado su interés en obtener los bienes de la fallida, a través de una oferta realizada por la S.E. Casa de Moneda en el marco de la quiebra. Es más, Ricardo Echegaray, Administrador Federal de Ingresos Públicos responde a la imputación del fiscal Di Lello, alegando que la AFIP “ponderó” la continuidad de la empresa. Nos encontra-

mos frente a una nueva inconsistencia, o directamente una mentira por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En fecha 25 de agosto de 2010 el Juzgado Comercial N° 8 con la firma del juez Javier Cosentino, resolvió sobre las ofertas de arrendamiento formuladas en virtud del artículo 186 de la ley 24.522 por parte de Sociedad del Estado Casa de Moneda y Boldt S.A. De la simple lectura del auto resolutorio, puede deducirse que la oferta realizada por la Casa de Moneda, resultó irrisoria frente a la propuesta efectuada por la firma Boldt. En dicha oportunidad la Casa de Moneda, ni siquiera se hacía cargo de la totalidad del personal.

En efecto, la Casa de Moneda se comprometió a no solicitar la cesación de más del 20 % de los trabajadores en relación de dependencia, mientras que Boldt S.A., asumió la obligación de mantener las fuentes de trabajo de todos los empleados de la fallida, salvo el personal jerárquico.

Es decir, el Estado por impericia, negligencia o por motivos que deberán ser investigados, dejó pasar una oportunidad que hubiera ahorrado a los contribuyentes una enorme suma de dinero.

A partir de dicho momento el Estado nacional, a través de diversos organismos, adoptó inexplicablemente resoluciones completamente contrarias a sus intereses, y beneficiosas para la firma que hoy se pretende expropiar. Ellas fueron: una acción de la AFIP otorgando de manera inédita una moratoria equivalente a una condonación de deuda, una resolución también inédita de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) que anuló un contrato de arrendamiento otorgado y aprobado por el juzgado de la quiebra a favor de la Boldt S.A y restituyó los bienes a la firma Ciccone y, una resolución del Banco Central de la República Argentina dejando sin efecto una licitación pública internacional que hubiera permitido a la S.E. Casa de Moneda contar con el equipamiento necesario para la impresión de billetes.

Resaltando una nueva "inconsistencia" por parte del Estado nacional, podemos señalar que el día 1° de noviembre de 2010, el Directorio del Banco Central de la República Argentina resolvió adjudicar la contratación directa dispuesta por resolución 226/2010 por un servicio de impresión de hasta 130.000.000 de billetes de denominación de \$ 100 a favor de la Casa da Moeda Do Brasil/Sociedad del Estado Casa de Moneda. Previo a ello, se desestimó la oferta presentada por la firma Boldt S.A que resultaba inferior en dos millones cuatrocientos treinta y un mil dólares (u\$s 2.431.000).

En consecuencia, y en virtud de las circunstancias descritas, estamos en condiciones de afirmar que la expropiación de la ex Ciccone, resulta extemporánea.

Es bien sabido que los actos administrativos están sujetos a las condiciones de oportunidad, mérito y conveniencia. La CVS (ex Ciccone) no se puede expropiar ahora, se pudo antes y el gobierno decidió no hacerlo por lo que pareciera ser una profunda confusión que tienen algunos funcionarios del gobierno con lo que es

público y lo que es del Estado; confundió el criterio de conveniencia de la expropiación que hoy se escucha declamar sin pudor, con la conveniencia económica de los funcionarios actuantes que se beneficiarían no con una expropiación sino con una apropiación.

Esto ha generado gran incertidumbre respecto de quienes son hoy los propietarios de la firma y si dicha operación de transferencia de la propiedad fue un hecho lícito. Esta incertidumbre coloca al Estado frente a la disyuntiva que se planteará al momento del pago de la eventual expropiación y de convertir no ya a los funcionarios, sino al propio Estado argentino en cómplice del eventual ilícito. Claro que las personas jurídicas no tienen responsabilidad desde el punto de vista del Código Penal, pero sí la tienen los agentes de la misma que se impliquen en el hecho.

Nos preguntamos qué ocurrirá si la justicia determina que la empresa CVS (ex Ciccone) fue apropiada por coacción de altos funcionarios del gobierno. Seguramente, sus propietarios podrán reclamar la reparación de tamaño abuso.

La imputación del titular de la AFIP doctor Etchegaray en la causa, sumada a las que ya obraban sobre el vicepresidente Amado Boudou, hacen que se coloque al Estado frente a grandes incompatibilidades puesto que, dos de sus más altos funcionarios están implicados en la causa judicial y que, paradójicamente podrían ser beneficiarios de la indemnización si se aclarase que la propiedad de Old Found les pertenece o le pertenece a un testaferro de los mismos.

Por ende lo que es apropiado y conforme a derecho, es que el gobierno no expropie a la ex Ciccone en este momento. Podrá el Estado hacerlo más tarde, cuando la causa judicial haya deslindado responsabilidades y aclarado quiénes son sus propietarios.

El Poder Ejecutivo nacional parece olvidar, en este caso, que cuenta con herramientas jurídicas que ya ha utilizado con éxito (ejemplo, YPF, Papel Prensa) que le permite hacerse del control de la empresa CVS sin llegar a incurrir en desprolijidades manifiestas y en la malversación de caudales públicos.

El Estado nacional podría declarar de interés público la impresión de moneda. En realidad, el mismo Poder Ejecutivo, reconoce en el proyecto de ley en observación, que la emisión de moneda es estrictamente de su competencia indelegable e insustituible.

Utilizando la herramienta de la declaración de utilidad pública, este gobierno tomó el control de la fabricación, la comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios.

Siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Papel Prensa, el Poder Ejecutivo podría declarar de interés público la impresión de papel moneda y: a) Someterla al control parlamentario creando una comisión bicameral de seguimiento que incluya facultades para investigar la responsabilidad administrativa y política de los funcionarios del Banco Central de la República Argentina, S.E. Casa de Moneda, AFIP, Secretaría de

Comercio Interior, y Ministerio de Economía; b) Establecer un marco regulatorio; c) Crear una comisión asesora que asista a la autoridad de aplicación, etcétera.

Esta medida, que ya ha sido adoptada por el Poder Ejecutivo nacional en uno de los proyectos que ha considerado como paradigmáticos de su gestión, permitiría al Estado nacional evitar el pago de millones de pesos pertenecientes a los contribuyentes y transformarse en un potencial encubridor de graves delitos de corrupción.

Asimismo, es necesario que esta Honorable Cámara impulse la creación de una comisión especial investigadora sobre todo el proceso que desembocó en la expropiación Compañía de Valores Sudamericana S.A. En particular, la comisión deberá analizar:

a) Todos los antecedentes jurídico-administrativos relacionados con la constitución, composición accionaria, conformación, composición y antecedentes de los integrantes de los órganos de administración y gobierno, integración, origen y licitud del capital social de la firma Compañía de Valores Sudamericana

S.A, cumplimiento de la normativa de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y las responsabilidades técnicas, administrativas, funcionales, políticas y jurídicas que correspondan a todas las personas intervinientes en los procesos.

b) Las actuaciones que hubieran correspondido a la Administración Federal de Ingresos Públicos en relación al pedido y levantamiento de la quiebra de la empresa Ciccone Calcográfica S.A.

c) La gestión de S.E. Casa de Moneda desde el mes de enero de 2009 a la fecha. Deberá analizar las contrataciones celebradas por S.E. Casa de Moneda y/o el Banco Central de la República Argentina para la impresión de billetes celebradas con proveedores nacionales y/o internacionales (Casa da Moeda Do Brasil, Casa de la Moneda de Chile, etcétera). Procesos de compra y planes de equipamiento para la impresión de billetes cebrados por la S.E. Casa de Moneda y/o el Banco Central de la República Argentina.

*María G. Ocaña.*

volver a O.D.